

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, Veinticuatro (24) de septiembre del (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda que ejecutiva de mínima cuantía.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil
veintiuno (2021)**

Radicado 2021-402
Auto Interlocutorio No. 948

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA**, que ha formulado la señora **EDILMA PATIÑO DE PATIÑO** en frente de la señora **EDILMA GÓMEZ OCAMPO**, y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal, dado que:

En el escrito allegado no se solicita que se libre mandamiento de pago en contra de la señora EDILMA GÓMEZ OCAMPO, indicando de manera detallada el capital adeudado, intereses de plazo y de mora si a ello hubiese lugar. (numeral 4 del artículo 82 del CGP). Si bien el artículo 306 del CGP indica que no es necesario formular demanda no puede esta judicial a través del escrito presentado librar mandamiento de pago cuando lo solicitado en el mismo, son declaraciones como si se tratara de un proceso declarativo y no ejecutivo.

No se allega poder otorgado por la demandante al profesional del derecho para representarla en este trámite ejecutivo. (inciso primero artículo 74 del CGP).

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, que ha formulado la señora **EDILMA PATIÑO DE PATIÑO** en frente de la señora **EDILMA GÓMEZ OCAMPO**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28d9ee105d66e838a69abe1d7f0286f8325cba95b6582ab19d374
a91aa0895e0**

Documento generado en 24/09/2021 04:46:01 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**